

El Querellado por su parte alega que la misma deja de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio. Además alegó que la querella se encontraba, prescrita, que había caducado o debía aplicársele la doctrina de incuria debido a que no se había presentado dentro del término de 3 años a partir del momento en el que los Querellantes advinieron en conocimiento o debieron conocer la violación ética, según los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Que los hechos que dan pie a la querella datan del 2006 cuando la querella fue radicada en el 2010. Alega además que el hecho al cual se refiere la querella se debe única y exclusivamente a la negligencia de la parte Querellante o que dicha parte contribuyó sustancialmente con la ocurrencia del suceso.

Sobre la alegación de Prescripción por parte del Ing. Miguel A. Aponte Batista, este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico el 16 de mayo de 2013 determinó que los hechos que dan base a la Querella de Autos no están fuera del termino prescriptivo establecido en los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico el por lo que declaró No Ha Lugar la Moción Solicitando Archivo por Prescripción.

Así las cosas, y después de diversos trámites procesales, se señaló una vista evidenciaria el 5 de marzo de 2014 en la sede del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Contando con la comparecencia de ambas partes, procedemos a resolver.

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El Sr. Ángel Torres contrató los servicios del Ing. Miguel A. Aponte Batista (Querellado) con Licencia número 8836 para el año 2006.
2. Ing. Miguel A. Aponte Batista fue contratado para:
 - a. Mensura y segregación de 8 solares.
 - b. Establecer puntos de colindancias.
 - c. Medir la franja de terreno dedicada a uso público para acceso a los solares.

- d. Elaboración de planos.
 - e. Radicación de documentos certificados en la oficina de Permisos de Bayamón.
 - f. Cumplir con todo lo necesario del plan de mensura y radicación.
3. Para el 9 de junio de 2006 el Ing. Miguel A. Aponte Batista fue contratado por el Sr. Ángel Torres para segregar tres solares, núm. 1, núm. 2 y núm. 3 para venta.
 4. Para el 7 de julio de 2007 el Ing. Miguel A. Aponte Batista fue contratado por el Sr. Ángel Torres para segregar los solares núm. 4 y núm. 5 para venta.
 5. Para el 7 de septiembre de 2007 el Ing. Miguel A. Aponte Batista fue contratado por el Sr. Ángel Torres para segregar los solares núm. 6, núm.7 y núm. 8 para venta.
 6. Para realizar dichas segregaciones, el Sr. Ángel Torres le hizo entrega al Ing. Aponte Batista un plano de Estado de Mensura, el mismo indicaba que el solar perteneciente a los Querellantes, estaba gravado con una Servidumbre a Favor de la AEE.
 7. En abril del 2007 los Querellantes hicieron entrega al Ing. Aponte Batista de la Escritura de Compraventa.
 8. El Ing. Aponte Batista entregó el 10 de mayo de 2007, el plano donde se especificaba de la Servidumbre de AEE con una cabida de 150 pies, junto con la Autorización para Lotificación Simple del Municipio de Bayamón.
 9. Los Querellantes vendieron los lotes segregados por el Ing. Miguel A. Aponte Batista.
 10. El Ing. Aponte Batista no realizó gestiones adicionales para confirmar la cabida de la Servidumbre de AEE, presumiendo por su experiencia que era de 150 pies.
 11. Que la segregación según realizada por el Ing. Miguel A. Aponte Batista se vio afectada una vez se confirmó la Servidumbre de AEE era de 200 pies y no de 150 pies como él presumió.
 12. El Ing. Aponte Batista enmendó el plano, disminuyendo la cabida del lote Núm. 3, Núm. 4 y Núm. 5.
 13. Que a raíz de la diferencia en cabida, los Querellantes fueron demandados en el Tribunal de Bayamón.
 14. Los Querellantes dejaron en múltiples ocasiones mensajes al Querellado los cuales éste nunca contestó.

15. El 3 de noviembre de 2010, el Sr. Ángel Torres junto a su hermana, la Sra. Amalia Torres Huertas (Querellantes), presentaron una Querella (Q-CE-2010-017) ante éste Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico en contra del Ing. Miguel A. Aponte Batista (Querellado) con Licencia número 8836 alegando que no se habían cumplido las tareas para las cuales había sido contratado.

16. El 10 de abril de 2011, los Querellantes sometieron ante este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico los acuerdos a los que las partes llegaron durante la Conferencia Preliminar donde los Querellantes presentaron además, una Solicitud para Desestimar la Querella sin Perjuicio. Los acuerdos fueron los siguientes:

1. El Ing. Miguel A. Aponte Batista se reunirá con un compañero de también apellido Aponte para consultar y aclarar dudas con relación al paso de servidumbre.
2. El Querellado, Ing. Aponte Batista, visitará, entre los días 11 y 12 de abril de 2011, las oficinas de AEE para confirmar la cantidad requerida y expropiación de la franja de Servidumbre.
3. Durante la visita del Ing. Aponte Batista a las oficinas de la AEE en Monacillos, solicitará Certificación de la Servidumbre.
4. De la información obtenida por el Ing. Aponte Batista se determinará si los Querellantes deberán requerirle a la AEE confirmación de pago durante el proceso de expropiación y se gestionará la reclamación de cualquier diferencia en la totalidad pagada a surgir diferencia (pies expropiados) en el origen de la transacción.
5. El Ing. Aponte Batista verificará mediante una inspección física y confirmará que el paso de servidumbre marcado este de acuerdo a la cantidad expropiada en su origen.
6. De ser necesario extenderá la servidumbre de paso marcado en la finca para que cumpla con la cantidad requerida por la AEE, El Ing. Aponte Batista enmendará el plano.
7. El Ing. Aponte Batista enmendará el plano sustituto radicado en la Oficina de Permisos de Bayamón el 29 de enero de 2010 con la resolución núm. PI-09-003, expediente 2007-15-1572-DP, para reinstalar y corregir los metros al solar núm. 4 y núm. 5.
8. El Ing. Aponte Batista radicará en el Municipio de Bayamón las enmiendas necesarias para corregir la servidumbre de paso y eliminar el plano sustituto para que vuelvan a quedar radicado los planos originales según las escrituras.

9. El Ing. Aponte Batista entregará copia de la Certificación de AEE a los Querellantes para que sea entregada al Lic. Eder Ortiz para ser incluida como evidencia de la carta que será redactada por los Querellantes y el abogado designado para el caso de la Demanda de Marilyn Rodríguez y sus abogados presentada en el Tribunal de Bayamón DAC20103431.
10. El Ing. Aponte Batista y el Sr. Ángel Torres visitarán las oficinas del Lcdo. Eder Ortiz el 12 de marzo de 2011 para dialogar sobre los planos, el paso de servidumbre y la demanda radicada en el Tribunal de Bayamón.
17. El Ing. Aponte Batista previo a la desestimación de la querrela Q-CE-10-017, había realizado los acuerdos 1 al 6.
18. A la fecha de hoy, los acuerdos 7, 8, 9 y 10 no han sido cumplidos por el Ing. Miguel A. Aponte Batista.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Los Cánones de Ética son normas mínimas de conducta moral y ética profesional a observar por el ingeniero y agrimensor debidamente licenciado. Su finalidad es promover el desempeño profesional y personal del ingeniero y agrimensor a tono con los más altos principios de una conducta decorosa para que redunde así en beneficio de las profesiones y de la ciudadanía. Se ha designado al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico con el fin de velar y procesar a todo aquel que no cumpla con los mismos. El Colegio (CIAPR) ha instituido un Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional que se encarga de celebrar vistas, darle todas las garantías legales a las partes y de encontrar prueba clara, robusta y convincente, imponer las medidas disciplinarias que estime pertinente.

En la Querrela presentada se le imputa al Querrellado haber violado, en el cumplimiento de sus deberes profesionales, los Cánones 3 y 7 de Ética.

A continuación examinaremos los Cánones de Ética que alegadamente fueron violados según solicita la parte Querellante:

CANON 3

Emitir declaraciones públicas únicamente en una forma **veraz y objetiva**.

El Ingeniero y el Agrimensor:

- a. Serán objetivos y veraces en informes profesionales, declaraciones o testimonios. Incluirán toda la información relevante y pertinente en tales informes, declaraciones o testimonios.
- b. Se esforzarán en llevar al conocimiento público el alcance y la práctica de sus profesiones y no participarán en la diseminación de declaraciones falsas, injustas o exageradas.
- c. Cuando sirvan como testigos técnicos, expertos o peritos ante cualquier foro, expresarán una opinión profesional únicamente cuando ésta esté fundamentada en un conocimiento adecuado de los hechos en controversia, en una competencia técnica sobre la materia en cuestión, y en una convicción honesta de la exactitud y propiedad de sus testimonios.
- d. No emitirán declaraciones, críticas o argumentos sobre materias de sus profesiones respectivas que sean motivados o pagados por una parte o partes interesadas, a menos que en esos comentarios se identifique su autor, se descubra la identidad de la parte o de las partes en cuyo interés están hablando y se revele la existencia de cualquier interés pecuniario que tengan en los asuntos bajo discusión.
- e. Serán serios y comedidos al explicar su trabajo y méritos, y evitarán cualquier acto tendiente a promover su propio interés a expensas de la integridad, el honor y la dignidad de sus profesiones o de otro individuo.
- f. Expresarán públicamente una opinión profesional sobre materias técnicas únicamente cuando esa opinión esté fundamentada sobre un conocimiento adecuado de los hechos y competencia en esas materias.

Surge del propio testimonio del Ing. Aponte Batista que en el plano de mensura que le fue entregado inicialmente constaba una Servidumbre de AEE de 150 pies.¹ Que según su experiencia, de más de 30 años como Ingeniero Licenciado, las Servidumbres de AEE son de 150 pies, en aquel momento el Ing. Miguel A. Aponte Batista no tenía motivos fundados para creer que el plano estaba incorrecto.² El Querellado advino en conocimiento de la discrepancia luego de haber segregado y obtenido los permisos pertinentes, y a raíz de esto, sometió a los Querellantes un plano enmendado donde la Servidumbre constaba de los 200 pies pero afectaba la cabida de los lotes. El Ing. Aponte Batista realizó los cambios necesarios cuando tomó conocimiento de su error. El plano fue entregado a los Querellados tal y como lo habían solicitado.³

¹ Exhibit 1 de la parte Querellada.

² Récord Vista 5 de marzo de 2014.

³ Ver Exhibit de la parte Querellante.

Por los hechos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional (Tribunal Disciplinario) concluye que el Ing. Miguel A. Aponte Batista NO incumplió con el Canon 3 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

CANON 7

Actuar con el decoro que sostenga y realce **el honor, la integridad** y la **dignidad** de sus profesiones. El Ingeniero y el Agrimensor:

- a. **No actuarán a sabiendas, de tal manera que sea perjudicial al honor, integridad y la dignidad de sus profesiones.**
- b. No se asociarán, emplearán o de otra forma utilizarán en la práctica a persona alguna para que rinda servicios profesionales de ingeniería, agrimensura o arquitectura, a menos que esta persona sea un ingeniero, un agrimensor o un arquitecto colegiado con autorización vigente en ese momento para rendir tales servicios.
- c. No asociarán su nombre en la práctica de su profesión con no profesionales o con personas o entidades que no sean profesionales legalmente autorizados a ejercer las profesiones de la ingeniería, la agrimensura y la arquitectura.
- d. No compartirán honorarios excepto con ingenieros, agrimensores o arquitectos que hayan sido sus colaboradores en trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura.
- e. **Admitirán y aceptarán sus propios errores cuando así se les demuestre** y se abstendrán de distorsionar o alterar los hechos con el propósito de justificar sus decisiones.
- f. Cooperarán en extender la efectividad de sus profesiones mediante el intercambio de información y de experiencia con otros ingenieros, arquitectos y agrimensores y con estudiantes de esas profesiones.
- g. No comprometerán su criterio profesional con cualquier interés particular.

Surge del propio testimonio del Querellado que al firmar el acuerdo de la Querella Q-CE-10-017, ya había realizado los acuerdos 1 al 6. Que a la fecha de hoy, el Querellado no ha cumplido con los demás porque se sentía amenazado, eran asuntos que no le correspondían como Ingeniero Civil y él no estaba de acuerdo en realizarlos.⁴

Parte de su obligación como Ingeniero Colegiado y Licenciado por más de 30 años está el ser un profesional **honesto, íntegro y digno de la profesión**. Si bien es cierto que según se desprende de la prueba testifical presentada por el Querellado, la parte Querellante no realizó las gestiones pertinentes previo a la venta de los solares y no aceptó las recomendaciones de un profesional licenciado, con experiencia para realizar

⁴ Récord Vista Evidenciaria 5 marzo de 2014

el trabajo, esto no era razón justificada para que el Ing. Miguel A. Aponte Batista firmara un acuerdo, que al momento no ha sido cumplido en su totalidad. Este Tribunal se ha expresado anteriormente al respecto:

“Ser profesional no es únicamente tener un conocimiento técnico profundo. Los ingenieros y agrimensores deben actuar con el más escrupuloso sentido de responsabilidad que impone la función social que ejercen. De ahí las cualidades morales que evoca el Canon 7, el honor, la integridad y la dignidad.” Un profesional honorable es aquel que actúa de acuerdo a las normas establecidas, de forma justa y diciendo la verdad. Un profesional íntegro es aquel que demuestra una conducta intachable y presenta valores compartidos con la comunidad a la cual pertenece. Un profesional digno manifiesta mediante sus acciones un gran respeto por sus colegas, clientes y la sociedad en general.⁵

Este Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional (Tribunal Disciplinario) concluye que el Ing. Miguel A. Aponte Batista incumplió el Canon 7 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, después de haber evaluado toda la evidencia presentada, tanto testifical como documental y luego de haberle dado el valor probatorio correspondiente resulta forzoso para este Tribunal concluir que el Ing. Miguel A. Aponte Batista infringió el Canon 7 de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, teniendo toda la evidencia ante nuestra consideración, habiéndole dado el peso necesario, éste Tribunal Disciplinario concluye suspender al Querellado, Ing. Miguel A. Aponte Batista, por el término de 3 meses.

⁵ Q-CE-10-007

Al determinar la sanción disciplinaria que habría de imponerse a un ingeniero que haya incurrido en conducta impropia, habremos de considerar, entre otras cosas, el previo historial de éste y si es su primera falta, además de cualquier otra justificación que merezca se le preste consideración.

RECONSIDERACIÓN

La parte Querellada adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

MOCIÓN REHABILITADORA

Cuando un colegiado haya sido suspendido de la colegiación, deberá presentar una moción rehabilitadora al Tribunal Disciplinario solicitando la readmisión al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR.

El petitionerio podrá demostrar con prueba convincente que está apto para que se le levante la suspensión y que es merecedor de ser readmitido.

Los puntos a considerarse para la readmisión son:

1. la naturaleza y la gravedad de la conducta por la cual fue sancionado.
2. su carácter y reputación previa a ser sancionado.
3. sus cualidades morales y mentales al momento de solicitar la readmisión.
4. la conducta y reputación posterior a ser sancionado, así como los pasos tomados para remediar las faltas.
5. que no se hayan violentado los términos de la sanción mediante la práctica no autorizada.
6. que se reconoce la seriedad de la conducta.
7. haber cumplido con el reglamento de educación continuada de la Junta Examinadora.
8. tener licencia o certificado vigente emitida por la Junta Examinadora.

La readmisión será automática en aquellos casos cuando la suspensión es por tres (3) meses o menos o en aquellos casos en que el Tribunal lo disponga en la sentencia. En estos casos se deberá presentar un affidavit de cumplimiento con la sentencia.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2015.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. JULIO A. TORRES GONZÁLEZ
Presidente

ING. RENÉ SILVA COFRESÍ
Secretario

AGRIM. HÉCTOR M. SANABRIA VALENTÍN

ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

ING. FLORABEL R. TORO RODRÍGUEZ

ING. LOUIS M. LOZADA SORCIA

PRESIDENTE CIAPR

Ing. Edgar I. Rodríguez Perez, PE
Presidente

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de enero de 2015.

Por: Ing. Manuel J. Vélez Lebrón, PE
Director de Práctica Profesional